



La Plata, 29 de marzo de 2021

Sr. Dr. Guillermo Cobián
Presidente
Federación Médica Buenos Aires -
FEMEBA
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Jefe de Gabinete de Presidencia del Instituto de Obra Médica (IOMA) a fin de contestar su nota de fecha 17 de marzo de 2021, por la cual, plantea una serie de inquietudes en relación al vínculo contractual que mantiene su entidad con esta Obra Social.

Al respecto, se pone en su conocimiento que la Ley de creación del IOMA N° 6982; su Decreto Reglamentario N° 7881/84 y sus modificatorias son la herramienta idónea para zanjar todas sus inquietudes, por ser ésta, la normativa rectora que tanto la entidad que Ud. preside como el propio Instituto se ven obligados a respetar y cumplir. Más aún, teniendo en cuenta que el espíritu de la ley no es otro que el que establecen las Constituciones Nacional y Provincial en cuanto al deber de garantizar el derecho a la salud de la población y el libre ejercicio a trabajar y de asociarse (arts. 14; 42; 75 inc. 22 CN y arts. 8 y 39 de la CP y ccs.).

En efecto, IOMA está obligado a cumplir y hacer cumplir las obligaciones impuestas por su ley de creación y los derechos constitucionales precitados. Todos aquellos que contraten con el Instituto se encuentran obligados a garantizar la existencia de “...un sistema sanitario asistencial para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, teniendo como premisa fundamental la libre elección del médico por parte de los usuarios...” (v. art. 1 Ley 6.982).

No caben dudas que dicho sistema sanitario asistencial debe cumplir con los más altos estándares de calidad e inclusión para los afiliados de IOMA. En consecuencia, me veo en la obligación de transmitirle que el Convenio al que Ud. alude y nos vincula desde fecha 05 de octubre de 2016, contempla sin dudas los lineamientos rectores dados por ese ordenamiento jurídico vigente previamente citado y, además, ello se encuentra establecido en la cláusula cuarta del mismo.

A su vez, la cláusula primera del reseñado convenio establece que FEMEBA “...brinde atención médica ambulatoria y en internación a nuestros afiliados por intermedio de los médicos y equipos de trabajo médico que hayan sido dados de alta por esa FEDERACION MEDICA...” aunque también se



estableció en esa misma cláusula que el IOMA puede rechazar la incorporación de uno o más prestadores propuestos, según las necesidades imperantes del momento y, a su exclusivo criterio.

De ninguna manera es dable interpretar que FEMEBA es “el único actor” o que posee “el monopolio” de las prestaciones médicas en una zona o territorio determinando anteponiendo con ello, los propios intereses de su entidad por ante el interés general de la ciudadanía bonaerense garantizado constitucionalmente. Mucho más cuando lo que busca el IOMA es fortalecer el Primer Nivel de atención brindando mayor accesibilidad a las afiliadas y afiliados.

Cualquier interpretación en contrario resultaría violatoria de las Constituciones, las leyes y en particular, del principio de libre elección que fuera contemplado también en el Convenio suscripto con ustedes y el cual, se comprometieron a respetar en la cláusula segunda del mismo.

Ante las barreras y dificultades de acceso a las prestaciones, el IOMA para cumplir con los deberes que le fueran encomendados legalmente se encuentra obligado a ampliar el espectro de prestadores existentes a los fines de garantizar a sus afiliados el acceso a la salud con estándares de calidad.

Cabe destacar que tales deberes del IOMA son para con el afiliado y no con la o las entidades intermedias. Más, teniendo en cuenta que la entidad que representa no ha podido garantizar plenamente la atención médica de las distintas especialidades ni evitar el cobro indebido de plus a los afiliados de este Instituto en el territorio de la provincia a lo que se comprometió por cláusula décimo tercera del convenio que nos une.

Por otro lado, no debe perderse de vista que la libre elección de los afiliados del IOMA se encuentra estrechamente vinculada con el concepto de “libre competencia” y es por ello que, al momento de contratar con la entidad que preside se estableció en el Convenio que suscribiéramos la cláusula vigésimo octava por la cual ustedes se obligaron a ajustarse a las previsiones de “...la Ley Nacional de Defensa de la Competencia N° 25.156 y sus modificatorias y reglamentación, absteniéndose de toda conducta que implique impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste”.

Como ya lo expresara, pretender monopolizar una zona o territorio determinado tomando medidas para que aquellos profesionales que quieran ejercer su profesión bajo otras formas de vinculación no lo puedan efectuar, resulta atentatorio de los derechos más fundamentales de las personas toda vez que, con ello, se viola el derecho a la vida; a la salud (Constitución Nacional, art. artículo 75 inc. 22) y el artículo 14, el cual garantiza que las personas puedan trabajar con total libertad, siempre y cuando la actividad sea lícita.

Además, provocaría una competencia desleal. El Decreto Nacional N° 274/2019, al cual estamos todos obligados, unifica las conductas desleales y establece cuándo un acto constituye competencia desleal, disponiendo la prohibición de los mismos. En ese sentido, el artículo 9° del mencionado Decreto establece que, *“constituye un acto de competencia desleal toda acción u omisión que, por medios indebidos, resulte objetivamente apta para afectar la posición competitiva de una persona o el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.”*

En línea con ello establece que: *“Están prohibidos los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten, el medio a través del cual se realicen y el mercado en el que tengan lugar. No será necesario acreditar la generación de un daño, pudiendo este ser actual o potencial”*.

Y finalmente, el artículo décimo presenta una enumeración de los que se consideran actos de competencia desleal: *“actos de engaño, actos de confusión, violación de normas y abuso de situación de dependencia económica, obtención indebida de condiciones comerciales y actos de denigración”*.

Lo transcripto anteriormente lo es al efecto de que revea su accionar relativo a obstaculizar una medida que pretende tomar el IOMA en favor de las afiliadas y los afiliados y a que, el Instituto pueda contratar directamente con los médicos que desean trabajar bajo otra forma de vinculación, en franca violación de las leyes vigentes.

No debe soslayarse tampoco que el IOMA, al tener una función social por ley y siendo un agente de la seguridad social (art. 14 bis de la CN y 39 inc. 3 CP), se encuentra obligado a garantizar tal derecho y a velar porque la prestación del servicio sea eficiente, de calidad y a un costo adecuado. De detectar que esto no ocurre así, debe contar con la posibilidad de contratar con otros agentes del mercado o bien, con los profesionales directamente, siempre que ello, resulte más beneficioso para el sistema y para los afiliados.

Al respecto, le reitero que su entidad ha mostrado déficits en relación a la adecuada atención médica de los afiliados del IOMA que no ha podido resolver (insuficiencia de oferta prestacional o cobros indebidos), a lo cual se suma que, a mediados del año pasado se ha producido la baja de médicos traumatólogos del padrón de FEMEBA produciendo la desatención de muchos de nuestros afiliados, provocándoles un claro sufrimiento en torno a ello y el IOMA se ha mantenido expectante a una óptima resolución de su parte que, al día de hoy no ha llegado y; resulta insostenible.



Concluyendo con el análisis normativo podemos ver que tanto FEMEBA como IOMA están indefectiblemente obligados a cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, a garantizar los derechos constitucionales involucrados y a evitar cualquier acción contraria a la ley.

Punto a parte merecen sus manifestaciones de que este Instituto no ha mantenido comunicación con esa entidad, lo cual no es cierto toda vez que, en mi carácter de Jefe de Gabinete de Presidencia de IOMA he mantenido diálogo directo con Ud., presidente de esa entidad y, puesto a disposición toda la documentación necesaria para llevar adelante el modelo de gestión que se encuentra cuestionando, sin haber ofrecido una respuesta al respecto. No obstante, le expreso que la propuesta sigue en pie y nos encontramos abiertos al dialogo como con todos los prestadores de la provincia.

A ello, debo agregar que las normas de estructura y funcionamiento de los Policonsultorios que se están implementando y que dice haber solicitado en su oportunidad son de aprobación e implementación exclusiva de IOMA con cada prestador o médico interesado. En todo caso el foco de sus asuntos recae en la posibilidad de que los médicos que trabajen en los Policonsultorios contratados por IOMA perciban sus aranceles a través de esa entidad. Sin embargo, la inexistencia de acuerdo, tal como lo expresa en su nota, impide la posibilidad de abonar el copago bonificado a través de esa Federación y fomenta la aplicación de débitos, ya que al desalentar la política no estimula a los profesionales a percibir los aranceles en el marco del convenio vigente. El débito se configura por la propia opción del médico de no percibir sus honorarios por la entidad y hacerlo directamente del IOMA.

Esa libertad de trabajar del médico se enmarca en los principios constitucionales y legales analizados más arriba, que tanto el IOMA y su entidad se encuentran obligados a respetar. Además, ambas partes debemos evitar el doble pago de las prestaciones.

De ninguna manera la estrategia que implementa el IOMA pretende dar por concluidos o sustituir los convenios prestacionales vigentes con esa entidad ni con cualquier otra de las entidades que nuclean a los profesionales médicos. Sólo se busca resolver situaciones problemáticas de falta de accesibilidad que su entidad fue notificada y no resolvió, en beneficio de las afiliadas y los afiliados.

Entendiendo que debemos cumplir con las leyes impuestas como piso mínimo de legalidad, invitamos a esa entidad al diálogo, si así lo solicitan, y a hacer un reempadronamiento de todos sus profesionales a los fines de reafirmar el compromiso de cumplir con todas las condiciones pactadas o bien, a informar la baja definitiva de aquellos profesionales que no desean prestar servicios para el Instituto.



Por último, le solicito se abstenga de efectuar cualquier tipo de medidas de presión, impedir u obstaculizar la aplicación del programa de Policonsultorios, y la consecuente atención médica de los afiliados de IOMA, ya que tales medidas son pasibles de ser atacadas judicialmente mediante la iniciación de las acciones civiles y penales correspondientes.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.



MARIANO CARDELLI
JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIA
I O M A